

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Auto:	130
Radicado:	050013110 004 2021 00040 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO C.C. 1.128.392.794
Apoderado	JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, a la salud y al debido proceso.
Decisión:	Admite tutela

1

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, que dirigen contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO.

Informa el accionante:

“...Primero -. Mi mandante es una persona diagnosticada con enfermedades como trastorno psicótico agudo, trastorno afectivo bipolar no especificado, esquizofrenia, ansiedad, depresión y trastorno de la personalidad.

Segundo -. Mi mandante comenzó proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ante COLPENSIONES, debido a su deteriorado estado de salud, para determinar los derechos a la seguridad social que le asisten.

Tercero -. El 02 de septiembre de 2020, mi mandante se notificó personalmente del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. DML 3900264 del 19 de junio de 2020, en un punto de atención de COLPENSIONES. Se adjunta la constancia de notificación personal. En ese dictamen, COLPENSIONES, le calificó una pérdida de capacidad laboral al mi mandante del 45%. Los trámites de calificación hasta antes de la expedición del dictamen, fueron realizados personalmente por mi mandante sin intervención de apoderado.

Cuarto -. Mi mandante no estuvo de acuerdo con el porcentaje y fecha de estructuración asignados por COLPENSIONES, en el dictamen No. DML 3900264 del 19 de junio de 2020, en consecuencia, presentó recurso de apelación, el 16 de septiembre de 2020, es decir, dentro de

los 10 días hábiles siguientes al momento en que se notificó del dictamen expedido por COLPENSIONES. Adjunto copia del recurso con constancia de recibido.

Quinto -. El 21 de octubre de 2020, se recibió comunicado de COLPENSIONES, en el que esta entidad indicó:

“Revisados los sistemas de información se evidencia que su apoderado fue notificado (a) por correo electrónico del dictamen No. DLM 3900264, el día 25 de agosto de 2020 y su inconformidad fue radicada de forma extemporánea el día 16 de septiembre de 2020, por lo que no procede el envío de su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez”.

Sexto -. No es cierto que mi mandante fue notificado del dictamen de pérdida de capacidad laboral, el 25 de agosto de 2020, mediante correo electrónico por las siguientes razones: - Mi mandante nunca recibió el dictamen en algún correo electrónico. - La notificación del dictamen fue personal, no mediante correo electrónico, y se realizó en una de las sedes de COLPENSIONES, tal y como se evidencia en acta de notificación personal del 2 de septiembre de 2020. - Para el momento en que mi mandante recibió el dictamen de pérdida de capacidad laboral no había contactado ningún apoderado, nadie le ayudó con la solicitud de calificación, razón por la que mi mandante no comprende a qué apoderado al que presuntamente se le notificó el dictamen, hace referencia la entidad. - El accionante conoció el dictamen DML 3900264 del 19 de junio de 2020, por primera vez, el 2 de septiembre de 2020, momento en que se notificó personalmente del contenido del mismo, antes de esa fecha no tuvo acceso al contenido de ese documento, ni le fue enviado por otro medio.

Séptimo -. El 22 de octubre de 2020, mi mandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de tomar como extemporáneo el recurso de apelación presentado contra el dictamen No. DLM 3900264. En dicho recurso solicitó que se enviara su expediente a la Junta Regional para continuar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. Es recurso se envió a la entidad accionada por correo electrónico y mediante el portal web de radicación de la sede electrónica.

Octavo -. A la fecha mi mandante no ha obtenido respuesta a los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados. Noveno -. Mi mandante es una persona en situación de debilidad manifiesta, que depende del trámite de calificación iniciado ante COLPENSIONES, para tratar de obtener un ingreso que le permita subsistir en condiciones dignas, pues debido a su condición de salud no puede trabajar, es huérfano, y vive de la caridad de familiares cercanos. Las entidades del sistema de seguridad social deben velar por la atención eficiente y eficaz de las solicitudes de sus afiliados, máxime cuando tienen condiciones que los hacen tan vulnerables, como lo es mi mandante.

Décimo -. COLPENSIONES no ha tramitado el recurso de apelación presentado por mi mandante contra el dictamen No. DLM 3900264, desde hace más de

CUATRO MESES, a pesar de que dicho recurso fue presentado de manera oportuna en las instalaciones de COLPENSIONES. Décimo primero -. Mi mandante se encuentra desempleado, sin ingresos, y está tratando de obtener el reconocimiento de una pensión. Es una persona que sufre de graves trastornos mentales, que lo imposibilitan para estar en el mercado laboral. Décimo segundo -. Mi mandante después de MÁS DE CUATRO (4) MESES de haber radicado el recurso de apelación, para que su caso fuera conocido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, no ha sido calificado sin justificación alguna, su expediente ni siquiera se ha enviado a la Junta Regional, por lo que es evidente que COLPENSIONES está incumpliendo su obligación, a pesar de tratarse de un afiliado en estado de debilidad manifiesta.

Décimo tercero -. COLPENSIONES está violando el derecho al debido proceso de mi mandante, al desconocer que interpuso el recurso de apelación contra el dictamen No. DLM

3900264 de manera oportuna, y al desconocer que la única notificación de dicho dictamen realizada a mi mandante fue de manera personal, en las instalaciones de COLPENSIONES el 2 de septiembre de 2020...

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

"...II. PETICIONES

1.) Solicito muy respetuosamente al Despacho se tutele el DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO del señor JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO.

2.) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela, remita el expediente administrativo del señor JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO, junto con el recurso de apelación presentado contra el dictamen No. DML 3900264 del 19 de junio de 2020, expedido por COLPENSIONES, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que esta entidad estudie de fondo la petición realizada por mi mandante..."

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

3

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.392.794, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la probable violación de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELASQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción

y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que indique claramente qué trámite ha dado al recurso interpuesto por el accionante.
- Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que informe sobre el conocimiento de lo solicitado en esta tutela, e informe a este despacho sobre quien o quienes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con el respectivo nombre o nombres y cargo con el fin de vincularse a la presente tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio	63
Radicado:	050013110 004 2021 00040 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO C.C. 1.128.392.794
Apoderado	JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, a la salud y al debido proceso.
Decisión:	Admite tutela

Señores

5

1. ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Representante legal Juan Miguel Villa Lora,
3. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
4. Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velásquez.
5. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarria
6. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López
7. Dirección de Historia Laboral Cesar Alberto Méndez Heredia,
8. Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVAN CASTRO LOPEZ.
9. A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
10. JUAN CARLOS MONTOYA JARAMILLO ACCIONANTE:
notificaciones3304@hotmail.com
11. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ. Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.